

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DEL SERVICIO PÚBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

**NEPR**

**Received:**

**Apr 19, 2023**

**10:32 PM**

**CASO NÚM.:** NEPR-MI-2021-0004

**IN RE:** REVISIÓN DE LOS  
PRESUPUESTOS INICIALES DE LUMA

**ASUNTO:** Moción en Cumplimiento de  
Orden del 12 de abril de 2023

**MOCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN DEL 12 DE ABRIL DE 2023**

AL NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO:

COMPARECE la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("la Autoridad"), a través de sus abogados de récord, y respetuosamente expone y solicita lo siguiente:

1. El 12 de abril de 2023, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público ("Negociado") emitió una Resolución y Orden ("Orden del 12 de abril") que, entre otros asuntos, le requiere a la Autoridad a proveer, en o antes de cinco (5) días laborables de la notificación de la Resolución y Orden, una explicación y/o justificación detallada de los "Otros Gastos de Asesoría Legal" por un total de \$500,000. Al revisar la radicación de la Autoridad, el Negociado indicó que determinaría si se justifica la aprobación de esos fondos. Orden del 12 de abril, pág. 4.
2. Además, el Negociado le ordenó a la Autoridad a proveer los nombres y posiciones de su personal al presente responsable de la terminación del Tranche 1 y más importante aún, a que la Autoridad mostrará causa, dentro de cinco (5) días laborables a partir de la notificación de la Orden, por la cual el Negociado no debería imponerle sanciones a dicho personal por haber alegadamente haber violado la política energética; particularmente la

Sección 4.2 de la Ley 17-2019, a tenor con el Artículo 6.36 de la Ley 57-2014. Orden del 12 de abril, pág. 5.<sup>1</sup>

3. Por la importancia de los argumentos legales de la presente moción, se presenta en idioma español para mantener la integridad de citas legales y la jurisprudencia aplicable a la controversia de autos. Veamos.
4. En primer término se informa que la partida de los \$500,000 identificados para "Otros Gastos de Asesoría Legal" en la moción titulada "*Modified FY2023 Budget Amendment Request for Implementation of FOMB Certified Fiscal Plan Transformation Initiatives and in Compliance with the March 25 Order*" presentada el 2 de abril de 2023 se solicitó por la Autoridad para cubrir gastos legales contemplados durante la transición con Genera PR y para que no se quedara corto ningún contrato que atrasara los procesos de transición. En caso de que no se utilice esa partida durante el remanente del presente año fiscal, el compromiso de la Autoridad es que se devolvería al fondo general.
5. La Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico<sup>2</sup> ("Ley 17") se basó en los cimientos creados para la planificación integrada de recursos en la Ley 57-2014<sup>3</sup> y agudizó el enfoque en la integración acelerada de energía renovable, conservación de energía y eficiencia. Al así hacerlo, la Ley 17 incrementó la cartera de energía renovable a un mínimo de veinte

---

<sup>1</sup> Es importante señalar que la directriz del Negociado requiriéndole a la Autoridad que muestre causa por la cual no se le deben imponer sanciones a los funcionarios de la Autoridad presenta concebiblemente un conflicto de intereses toda vez que las sanciones contempladas por el Negociado a los funcionarios de la Autoridad sería en su carácter personal y estos tendrían perfecto derecho a solicitar la representación legal de su preferencia. Al presente, la orden del Negociado coloca a la Autoridad en la difícil posición de utilizar sus abogados para defender lo que bien podrían ser defensas personales las cuales podrían estar en conflicto a su vez con las de la Autoridad. Por tal razón los argumentos vertidos en el presente escrito deben considerarse como defensas generales aplicables a la orden del Negociado y no como una defensa a individuos particulares toda vez que dicha posición podría violar los Cánones de Ética.

<sup>2</sup> Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico, Ley Núm. 17 de 11 de abril de 2019, 22 LPRA §§ 1141-1141f ("Ley 17").

<sup>3</sup> Ley de Transformación y ALIVIO Energético Ley núm. 57 de 27 de mayo de 2014, 22 L.P.R.A. §§ 1051-1056 ("Ley 57").

por ciento (20%) para 2022, cuarenta por ciento (40%) para 2025, sesenta por ciento (60%) para 2040 y cien por ciento (100%) para 2050 y creó un objetivo de eficiencia energética de treinta por ciento (30%) para 2040. Además, la Ley 17 reforzó la autoridad de la Oficina de Energía para llevar a cabo los procedimientos del Plan de Recursos Integrados ("PIR"). Ese mandato legislativo, representa una de las transiciones a las energías renovables de mayor capacidad y menor plazo que se han intentado hasta la fecha en cualquier mercado eléctrico del mundo.

6. En cumplimiento con los requisitos de la Ley 17, el 24 de agosto de 2020, el Negociado emitió la Resolución Final y Orden sobre el Plan Integrado de Recursos de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Orden PIR") bajo el Caso Núm. CEPR-AP-2018-0001.<sup>4</sup> Mediante la Orden PIR, el Negociado aprobó en parte y rechazó en parte el PIR que la Autoridad había propuesto. En lugar del plan preferido de la Autoridad, el Negociado ordenó la adopción e implementación del Plan de Acción Modificado según establecido en la Orden del PIR. La Orden del PIR impone importantes requisitos de producción de energía renovable a la Autoridad, incluido el requisito de que, para 2025, la Autoridad obtenga al menos el 40% de la producción de energía conectada al sistema de transmisión y distribución de la Autoridad (el "Sistema de T&D") de la generación de energía renovable.
7. Como parte del Plan de Acción Modificado, el Negociado le ordenó a la Autoridad desarrollar un proceso de licitación competitiva para la adquisición de nueva generación renovable y recursos de almacenamiento de energía en apoyo de, entre otras, el logro de los objetivos de la Ley 17 para las instalaciones de energía renovable. Ídem, pág. 266, ¶

---

<sup>4</sup> *In Re: Review of the Puerto Rico Electric Power Authority Integrated Resource Plan*, Case No.: CEPR-AP-2018-0001.

859.<sup>5</sup> El Negociado estableció un calendario para la adquisición de cantidades mínimas de recursos renovables y recursos de almacenamiento de energía a través de procesos de Solicitud de Propuestas ("RFP", por sus siglas en inglés). Específicamente, el Negociado requirió que la Autoridad procurara adquirir al menos 1,000 MW de energía solar fotovoltaica (o recurso renovable equivalente en energía) y al menos 500 MW (2,000 MWh o equivalente) de almacenamiento de energía en baterías en el primer tramo o Tranche del RFP ("Tranche 1"). *Idem*, p. 268, ¶ 860.<sup>6</sup> Para el segundo tramo ("Tranche 2"), el Negociado requirió que la Autoridad adquiriera al menos 500 MW de recursos solares fotovoltaicos (o recursos renovables equivalentes en energía) y al menos 250 MW (1,000 MWh o equivalente) en recursos de almacenamiento de energía. *Id.* Los Tranches 1 y 2 representan dos (2) de los seis (6) Tranches de adquisición de energía renovable y recursos de almacenamiento ordenados por la Orden PIR y descritos en el Plan de Acción Modificado.

8. En cumplimiento con lo anterior, el 23 de octubre de 2020, la Autoridad sometió la primera versión del borrador del Plan de Adquisiciones, el cual posteriormente enmendó en cumplimiento con las directrices del Negociado, y el 22 de diciembre de 2020 sometió el Plan de Adquisiciones Final y los documentos del RFP para el Tranche 1.
9. Posteriormente, el 7 de enero de 2021, el Negociado ordenó, entre otros asuntos, que la Autoridad asistiera a una Reunión de Interesados para discutir los documentos del RFP. Tras la revisión<sup>7</sup> del plan de contratación por parte del Negociado y otros incidentes

---

<sup>5</sup> IRP Final Resolution and Order, p. 266, ¶ 859.

<sup>6</sup> *Id.*

<sup>7</sup> Véase Resolution and Order, *In Re: The Implementation of the Puerto Rico Electric Power Authority Integrated Resource Plan and Modified Action Plan*, Case No. NEPR-MI-2020-0012, December 8, 2020. Véase, además, Resolution and Order, *In Re: The Implementation of the Puerto Rico Electric Power Authority Integrated Resource Plan and Modified Action Plan*, Case No. NEPR-MI-2020-0012, January 5, 2021.

procesales, el 26 de enero de 2021, el Negociado emitió una Resolución y Orden ("Resolución del 26 de enero") mediante la cual, entre otras cosas, ordenó a la Autoridad emitir el RFP para el Tranche 1 lo antes posible.<sup>8</sup>

10. No obstante lo anterior, mediante comunicación separada del 27 de enero de 2021, la Junta de Supervisión Fiscal ("FOMB", por sus siglas en inglés) envió una carta a la Autoridad con recomendaciones adicionales para el Tranche 1, especificando que la incorporación de las recomendaciones era importante para cualquier aprobación posterior por parte de la FOMB de cualquier contrato futuro de compra de energía y acuerdo de operación (Power Purchase and Operating Agreement o "PPOA", por sus siglas en inglés). La Autoridad procedió a informar al Negociado que incorporaría las recomendaciones del FOMB al Plan de Adquisiciones y al RFP.

11. El 3 de febrero de 2021, el Negociado le ordenó a la Autoridad presentar una copia del paquete del RFP con las modificaciones solicitadas por el FOMB, en o antes del 5 de febrero de 2021. La Autoridad cumplió con la orden del 3 de febrero de 2021 y el 22 de febrero de 2021, le informó al Negociado que había finalizado el proceso para la publicación del RFP de Renovables del Tranche 1 en su página de Internet y en la Plataforma Power Advocate, incorporando las recomendaciones del FOMB y también en cumplimiento con la sección 4.4 del Reglamento 8815<sup>9</sup>.

12. En cumplimiento con lo anterior, el 22 de febrero de 2021, la Autoridad emitió la Solicitud de Propuesta 112648 para Recursos de Generación de Energía Renovable y

---

<sup>8</sup> Véase Resolution and Order, *In Re: The Implementation of the Puerto Rico Electric Power Authority Integrated Resource Plan and Modified Action Plan*, Case No. NEPR-MI-2020-0012, January 26, 2021, pp. 2-3.

<sup>9</sup> *Joint Regulation for the Procurement, Evaluation, Selection, Negotiation and Award of Contracts for the Purchase of Energy and for the Procurement, Evaluation, Selection, Negotiation and Award Process for the Modernization of the Generation Fleet*

Almacenamiento de Energía Tranche 1 de 6 ("RFP Tranche 1") solicitando propuestas para recursos de energía renovable, almacenamiento de energía y plantas virtuales de energía.

13. El 27 de mayo de 2021, el Negociado determinó que era razonable extender la fecha límite para la presentación de ofertas para el RFP Tranche 1 y una extensión de tiempo para que la Autoridad completara su evaluación de la presentación de ofertas. Por consiguiente, el Negociado concedió la solicitud de la Autoridad de extender la fecha límite para la presentación de las respuestas de los licitadores hasta el 18 de junio de 2021. El 8 de septiembre de 2021, luego de múltiples mociones y procedimientos relacionados con el Tranche 1, la Autoridad solicitó una extensión de la fecha límite hasta el 20 de septiembre de 2021, para someter la información de las propuestas seleccionadas para la Fase III del Tranche 1 y la información de precios por grupo tecnológico, ya que el Comité Evaluador continuaba evaluando propuestas.
14. El 17 de septiembre de 2021, la Autoridad, entre otros asuntos, le solicitó al Negociado una extensión de plazo, hasta el 28 de septiembre de 2021, para someter la información de las propuestas seleccionadas para la Fase III para ser consideradas en el proceso de evaluación de propuestas y el 20 de septiembre de 2021, la Autoridad sometió las propuestas recibidas del Tranche 1 que pasaron a la Fase III.
15. Posteriormente, y luego de varios incidentes procesales y la finalización de varios hitos relacionados con el RFP del Tranche 1, el 8 de noviembre de 2021, el Negociado emitió una Resolución y Orden ("Orden del 8 de noviembre") requiriéndole a la Autoridad a (i) que en o antes del 12 de noviembre de 2021, sometieran los resultados de su selección de propuestas para consideración en el "Tranche 1" con la evaluación de precios por grupo tecnológico requerida por el Negociado junto con copias de cualquier comunicación a los

proponentes seleccionados para proceder al "Tranche 1"; y (ii) a que en o antes del 1 de diciembre de 2021, completara la Fase III y le presentara al Negociado, para su evaluación y aprobación, los correspondientes borradores de los PPOAs. Orden de 8 de noviembre, pp. 5-6, Sec. II(i)(ii).

16. En cumplimiento con lo anterior, el 9 de noviembre de 2021, la Autoridad sometió un informe, preparado por Sargent & Lundy ("S&L") titulado *Renewable Energy Generation and Energy Storage RFP Tranche 1, Phase III Qualitative and Pricing Evaluation* ("Informe de S&L"). En el Informe se incluían los precios por grupo tecnológico, tal y como lo había solicitado el Negociado. Posteriormente, el 18 de noviembre de 2021, la Autoridad solicitó una prórroga, hasta el 8 de diciembre de 2021, para completar la Fase III y someterle al Negociado, para su evaluación y aprobación, los correspondientes borradores de los PPOAs.

17. No obstante, como resultado de la evaluación del Informe de S&L efectuada por el Negociado, el 3 de diciembre de 2021, este emitió una Resolución y Orden ("Orden del 3 de diciembre") en la que estableció ciertos plazos para la finalización del proceso de RFP del Tranche 1. Además, el Negociado le ordenó a la Autoridad revisar las fórmulas que utilizó la Autoridad para informar sobre los costos de los recursos del Tranche 1 para alinearse con los métodos de parametrización de costos utilizados en el PIR, que incluyen el enfoque del Laboratorio Nacional de Energía Renovable de los Estados Unidos ("NREL", por sus siglas en inglés) para computar un costo nivelado de energía ("LCOE", por sus siglas en inglés) para los recursos fotovoltaicos solares, y fórmulas más sencillas de los costos de almacenamiento de energía en baterías. De igual forma, el Negociado declaró que "[e]l Informe de S&L proporcionado por la Autoridad no explicaba por qué

utilizaba una fórmula que descontaba el término de energía en el denominador de la fórmula LCOE y en el denominador de la fórmula del coste nivelado de almacenamiento ("LCOS"). El enfoque del NREL no descuenta el término energía en el denominador de la fórmula del costo nivelado de la energía". Orden del 3 de diciembre, pp. 1-2.

18. Como resultado de lo anterior, el Negociado le ordenó a la Autoridad a que en o antes del 8 de diciembre de 2021, presentara información actualizada de la propuesta de precios conteniendo el LCOE y las métricas de costo de almacenaje de energía descritas en la Orden del 3 de diciembre. También extendió la fecha límite del 1 de diciembre de 2021 requerida por la Orden del 8 de noviembre, y ordenó a la Autoridad a completar la Fase III y someterle al Negociado, para su evaluación y aprobación, los correspondientes borradores de PPOAs en o antes del 17 de diciembre de 2021 antes de la 1:00 p.m.
19. Mediante moción informativa radicada el 8 de diciembre de 2021, la Autoridad le presentó al Negociado, información actualizada sobre la propuesta de precios que contenía valores recalculados de LCOE y LCOS (la "Moción del 8 de diciembre"). En la Moción del 8 de diciembre, la Autoridad suministró información adicional con el propósito de proveerle al Negociado un punto de referencia sobre el proceso llevado a cabo por el consultor de la Autoridad, S&L, para el cálculo de los valores actualizados de LCOE y LCOS. La Moción del 8 de diciembre incluía cálculos del LCOE y LCOS aplicables utilizando la Metodología de la AIE para el cálculo del LCOE y LCOS, la Metodología del PIR para el cálculo del LCOE simplificado (sLCOE) y LCOS (sLCOS), la Metodología del NREL para el cálculo del LCOE simplificado (sLCOE) y LCOS (sLCOS) y la Metodología de la Orden del Negociado para el cálculo del LCOE y LCOS. Posteriormente, el 9 de diciembre de 2021, el Comité de Evaluación de la Autoridad y sus consultores se reunieron con los

Comisionados del Negociado y sus consultores y recibieron retroalimentación del Negociado en cuanto a la fórmula apropiada para efectuar el cálculo del LCOE. Con dicha orientación, el Comité de Evaluación del RFP continuó su análisis de las propuestas y procedió con la finalización de la Fase III.

20. El 16 de diciembre de 2021, la Autoridad presentó ante el Negociado una Moción sometiendo borradores de PPOAs ofrecidos en el Tranche 1 de la RFP de generación renovable y recursos de almacenamiento de energía de la Autoridad para la evaluación del Negociado e informándole al Negociado que la Autoridad había finalizado exitosamente la Fase III del Tranche 1 de la RFP de energía renovable con una oferta a quince (15) propuestas para proyectos de energía solar fotovoltaica que comprendían una capacidad aproximada de 732.7 MW. Asimismo, la Autoridad le informó al Negociado que había buscado efectivamente contratos para recursos de almacenamiento de energía (“ESSA”, por sus siglas en inglés) que abarcaban una capacidad de aproximadamente 220 MW. El 23 de diciembre de 2021, la Autoridad le presentó al Negociado un suplemento a la moción del 16 de diciembre de 2021 y anunció la contratación de más de 800 MW de energía solar renovable e informó el estatus de los proyectos de *Virtual Power Plant* (“VPP”).

21. El 28 de diciembre de 2021, el Negociado emitió una Resolución y Orden solicitando que la Autoridad contestara las preguntas relacionadas con los cálculos de LCOE y LCOS y sometiera para la consideración del Negociado los próximos cuatro (4) proyectos de energía solar y los próximos seis (6) proyectos de almacenamiento de energía antes del 10 de enero de 2022. En respuesta, el 6 de enero de 2022, la Autoridad presentó una moción confidencial solicitando aclaración de la Orden del 28 de diciembre y una reunión confidencial con los Comisionados para discutir las preguntas incluidas en el Anexo A.

Específicamente, la Autoridad solicitó que se reconsiderara la presentación de cuatro proyectos adicionales de energía fotovoltaica, ya que había presentado 112.1 MW adicionales el 23 de diciembre de 2021 que el Negociado no había considerado al emitir su orden. El 12 de enero de 2022, la Autoridad presentó un documento titulado *Motion in Compliance with the December 28 Order Submitting 167 MW of VPP Resources and Reiterating Request for Confidential Meeting and Extension of Time* reiterando la solicitud de una reunión confidencial y presentó borradores de *Bespoke Contracts for VPP Resources* con dos proponentes de VPP.

22. El 26 de enero de 2022, la Autoridad presentó un documento titulado *Moción Reiterando Solicitud de Reunión para Discutir Respuestas al Anejo A de la Resolución del 28 de diciembre y Recursos de Almacenamiento de Energía* reiterando su solicitud de reunión confidencial para discutir la información de almacenamiento de energía así como las preguntas del Anejo A de la Resolución del 28 de diciembre y para que el Negociado concediera diez (10) días laborables luego de la reunión solicitada para someter la información requerida. El 31 de enero de 2022, la Autoridad presentó una *Moción en Cumplimiento con la Resolución del 28 de diciembre sometiendo 167 MW de recursos VPP* y reiterando la solicitud de reunión confidencial y extensión de tiempo. El 2 de febrero de 2022, el Negociado emitió una Resolución y Orden determinando que los dieciocho (18) proyectos de energía solar fotovoltaica sometidos por la Autoridad estaban alineados con el Plan de Acción Modificado y los aprobó. Además, el Negociado determinó que los PPOAs de energía solar fotovoltaica asociados con los dieciocho (18) proyectos de energía solar fotovoltaica también estaban alineados con el Plan de Acción Modificado y procedió a aprobarlos. El 3 de febrero de 2022, los Comisionados del Negociado se reunieron con

el Comité Evaluador de la Autoridad para discutir las respuestas al Anejo A de la Resolución del 28 de diciembre y recursos de almacenamiento de energía.

23. Luego de realizar una revisión preliminar, el 25 de marzo de 2022, la FOMB aprobó los dieciocho (18) PPOAs ya aprobados por el Negociado, condicionado a que la Autoridad los volviera a radicar ante el Negociado y la FOMB luego de la ejecución de la determinación del mejor interés (“Best Interest Determination”). Luego de aprobarse estos proyectos, la Autoridad mantuvo comunicación continua con LUMA Energy, LLC (“LUMA”) y los proponentes de estos en relación con los estudios técnicos de interconexión que realizaba LUMA en ese momento.
24. El 11 de abril de 2022, el Negociado emitió una Resolución y Orden en seguimiento a lo discutido durante dicha reunión, que incluyó aspectos de las solicitudes de adquisición de energía renovable y almacenamiento en baterías del Tranche 1 presentadas por los proponentes, y la evaluación de la Autoridad de dichas solicitudes. Además, durante la reunión, la Autoridad indicó que estaba dispuesta a proveer información adicional al Negociado para discusión y para complementar ciertos aspectos de sus respuestas a las preguntas presentadas bajo sello el 31 de enero de 2022.
25. El 27 de abril de 2022, el Negociado emitió una Resolución y Orden con relación a la Resolución del 2 de febrero de 2022 aprobando dieciocho (18) proyectos de energía renovable y ordenó a la Autoridad a radicar en el Negociado copias firmadas de los PPOAs, en o antes del 30 de junio de 2022.
26. El 31 de mayo de 2022, LUMA presentó una Moción para someter los estudios técnicos finales de interconexión para dieciocho (18) proyectos del Tranche 1 requeridos en virtud de la Resolución y Orden del Negociado del 27 de abril de 2022 y solicitó tratamiento

confidencial. Según LUMA, el informe final del estudio de interconexión para cada proyecto incluía un resumen ejecutivo y varios apéndices. LUMA también facilitó un informe de resultados del estudio de impacto en el sistema y las instalaciones, que incluía un resumen y detalles analíticos de un “estudio de agrupación” del sistema desarrollado para determinar las mejoras necesarias de la red de transmisión del sistema eléctrico. El 1 de junio de 2022, la Autoridad entregó los resultados de los estudios realizados por LUMA a los proponentes para su revisión, de forma que se pudiera realizar cualquier arreglo necesario a los PPOAs y firmarlos en o antes del 30 de junio de 2022, según establecido en la Resolución del 27 de abril de 2022. El 3 de junio de 2022, la FOMB informó que aprobaría los PPOAs luego de que el Negociado emitiera su determinación sobre éstos.

27. El 13 de junio de 2022, el Negociado emitió una Resolución y Orden estableciendo que LUMA debía realizar las mejoras de la red de transmisión del sistema eléctrico necesarias para integrar los proyectos del Tranche 1, entre otras tareas, e incluyendo la presentación de un plan al Negociado en un plazo de 45 días en el que se estableciera una hoja de ruta para buscar y obtener financiación federal para las mejoras de la red de transporte.
28. El 16 de junio de 2022, el Comité de Evaluación del RFP del Tranche 1 le recomendó a la Autoridad la aprobación de varios acuerdos para su ejecución (estos PPOAs y ESSAs, contratos de "Categoría 1") y la aprobación condicional de tres (3) PPOAs (contratos de "Categoría 2"), sujetos a la realización de Estudios de Interconexión suplementarios que resulten en precios comparables a los precios reflejados en los PPOAs de Categoría 1. La Autoridad informó su apoyo a estas recomendaciones a su Junta de Gobierno en la misma fecha.

29. Luego de discusiones continuas con los proponentes, el 30 de junio de 2022, la Autoridad ejecutó nueve (9) PPOAs con una capacidad agregada de aproximadamente 430 MW y ese mismo día le sometió al Negociado un documento titulado Moción Para Someter Copias de Ejecución del PPOA en cumplimiento con las órdenes del 27 de abril y 13 de junio. En esta moción, la Autoridad solicitó tiempo adicional para someter ciertos PPOAs y Memorando de Ley solicitando tratamiento confidencial de los PPOAs y Anexos. Además, le solicitó al Negociado que le concediera un periodo adicional de dos (2) semanas, o hasta el 15 de julio de 2022, para completar la negociación sobre el precio o el asunto de interconexión con los Proponentes para cinco (5) proyectos solares fotovoltaicos.
30. El 8 de julio de 2022, el Negociado aprobó los contratos del 30 de junio de 2022 de nueve (9) proyectos solares fotovoltaicos y concedió la solicitud de la Autoridad de una prórroga para presentar los PPOAs para las cinco (5) propuestas restantes. Posteriormente, el 4 y 13 de agosto de 2022, la Autoridad presentó los restantes 5 PPOAs ejecutados esos mismos días y, el 15 de agosto de 2022, el Negociado emitió una Resolución y Orden aprobando los mismos.
31. Posteriormente, el 26 de agosto de 2022, la Autoridad presentó un documento titulado *Motion to Submit Remaining Executed PPOAs and BESS Contracts in Compliance with the August 15, 2022, Resolution and Order*. En dicha moción, la Autoridad le informó al Negociado que había finalizado las negociaciones con los restantes proponentes de PPOA del Tranche 1 y presentó copias ejecutadas de los cuatro (4) PPOAs ejecutados pendientes para 245 MW de proyectos solares (120 MW, 80 MW, 25 MW y 20 MW, respectivamente). La Autoridad también le informó al Negociado que el proponente restante también había propuesto dos (2) proyectos BESS de 100 MW co-ubicados e integrados operacionalmente

(para propósitos de cumplimiento de ITC<sup>10</sup>) con los dos (2) proyectos más grandes de los cuatro (4) proyectos solares. El 1 de septiembre de 2022, el Negociado emitió una Resolución y Orden aceptando la radicación de los cuatro (4) PPOAs y dos (2) ESSAs ejecutados por la Autoridad el 26 de agosto de 2022.

32. El 6 de septiembre de 2022, la Autoridad solicitó a la FOMB que le otorgue designación de Proyecto Crítico a todos los proyectos para los que se ejecutaron PPOAs y ESSAs entre junio y agosto de 2022. Esto, para que los proyectos puedan ejecutarse más rápidamente.
33. El 2 de noviembre de 2022, la Autoridad presentó una Moción para Someter Copia del Borrador del GSA en Cumplimiento con la Orden del 13 de junio de 2022. En la moción informó que, en cumplimiento con la Orden del 13 de junio, el Comité de Evaluación del RFP había llevado a cabo negociaciones y llegado a un acuerdo sobre la forma de un GSA VPP para 17 MW con SunRun PR Operations LLC, una compañía de responsabilidad limitada propiedad de y controlada por SunRun, Inc. El 19 de diciembre de 2022, el Negociado emitió una Resolución y Orden aprobando, entre otros, el contrato GSA final. Además, reiteró que la Autoridad debía finalizar las negociaciones con los nueve (9) proyectos de BESS por un total de 490 MW como se había establecido previamente en la Resolución del 13 de junio y presentar una actualización del estado del proceso de negociación del contrato.
34. En cumplimiento con lo anterior, el 3 de enero de 2023 la Autoridad radicó una Moción Informativa en Cumplimiento con la Orden del 19 de diciembre de 2022 que solicitaba una actualización del estado de las negociaciones contractuales con los proyectos de BESS. **La Autoridad aprovechó la coyuntura para informarle al Negociado y enfatizar las**

---

<sup>10</sup> *Investment Tax Credit*

**preocupaciones de múltiples proponentes en torno a la inflación, las tasas de interés, las interrupciones en la cadena de suministro y los problemas con los estudios de interconexión de LUMA (por ejemplo, las altas tarifas de supervisión de construcción impuestas por LUMA y las diferentes opciones de interconexión).** Énfasis nuestro

35. La Autoridad le informó al Negociado que al menos un Proponente había señalado precios más altos para los proyectos de almacenamiento de energía con baterías (“BESS”, por sus siglas en inglés) disponibles en el Tranche 2 para apoyar aumentos adicionales en los precios con la oferta de proyectos de BESS del Tranche 1. Ese Proponente había indicado que requeriría discusiones adicionales de precios (y presumiblemente la aceptación de la Autoridad de aumentos adicionales de precios) antes de firmar ESSAs. Entre otra información relevante, en la Moción Informativa, la Autoridad informó que esperaba estar en posición de finalizar los ESSAs restantes, así como las enmiendas a los acuerdos ejecutados para aquellos Proponentes que aceptaron el cambio de responsabilidad de LUMA para la construcción de las Facilidades de Interconexión de la Autoridad, para finales de febrero.

36. El 28 de febrero de 2023, la Autoridad radicó una Moción Informativa sobre la Actualización del Cambio en la Política de Estudios de Interconexión de LUMA, Enmienda a la Fecha de Cierre, Proceso de Permisos de Proyectos T1 y Solicitud de Orden Ordenando a LUMA a Tomar Acciones Específicas para Minimizar Demoras Adicionales. Entre otros asuntos, la Autoridad indicó que se vio forzada a trabajar con cambios significativos en la documentación, retrasos en el proceso de la RFP del Tranche 1 e impactos en los precios de las ofertas relacionados con los repetidos cambios iniciados por LUMA. La Autoridad enfatizó que los diversos cambios de política implementados por LUMA habían dificultado

el avance de los contratos del Tranche 1 hasta su cierre. Además, la Autoridad señaló que los retrasos causados por LUMA habían impedido el cierre de los contratos durante un período en el que la inflación y los tipos de interés se habían disparado, agravando la dificultad a la que se habían enfrentado los Proponentes para mantener sus precios. También, la Autoridad le advirtió al Negociado que para minimizar el riesgo de que cambios adicionales pudieran llevar a algunos proponentes a no continuar adelante con sus proyectos, por lo que a juicio de la Autoridad, LUMA no podía hacer ningún cambio adicional de política que pudiera retrasar aún más la finalización del proceso del RFP del Tranche 1 y tenía que encontrar maneras de apoyar los proyectos lo más rápido posible. Entre junio de 2021 y el 28 de febrero de 2023, LUMA ya había cambiado de política de interconexión en tres ocasiones, las últimas dos de las cuales ocurrieron en un período de cinco meses, lo cual ha tenido el efecto directo de tener que comenzar a renegociar términos de los acuerdos con los proponentes cada vez que ocurre un cambio de política. La Autoridad también le informó al Negociado que le había ordenado a LUMA que (i) evitara más retrasos en los proyectos del Tranche 1, incluso iniciando el RFP de trabajos de interconexión de LUMA lo antes posible (aunque LUMA necesitara enmendar dicho proceso del RFP de EPC en el futuro debido a modificaciones o cancelaciones de proyectos), y (ii) obtuviera la autorización del Negociado del Tercer Cambio de Política para evitar más cambios a la política en el futuro. La Autoridad fue firme en que la Fecha de Cierre de los contratos de los proyectos del Tranche 1 no podía ocurrir hasta después de la finalización del proceso del RFP de obras de interconexión del Tranche 1 de LUMA.

37. En respuesta a la moción, el 10 de marzo de 2023, el Negociado emitió una Orden en la que, entre otras cosas, (a) declinó autorizar cualquier prórroga a la Fecha de Cierre; (b)

estableció que la ejecución de las Obras de las Instalaciones de Interconexión de la Autoridad tenía que ser conforme a los términos y condiciones incluidos en cada Acuerdo aplicable; (c) declaró que LUMA tenía que completar el proceso de RFP para las Obras de Facilidades de Interconexión de la Autoridad en o antes del 1 de julio de 2023; y (d) alentó a las partes a renunciar a cualquier Condición Precedente para lograr la Fecha de Cierre dentro del marco de tiempo establecido en los Acuerdos.

38. El 17 de marzo de 2023, la Autoridad radicó *Moción en Cumplimiento de Orden y para Informar y Aclarar la Resolución y Orden del 10 de marzo de 2023 en lo Aplicable a los Proyectos Seccionalizadores*. En la Moción del 17 de marzo, la Autoridad le informó al Negociado que ninguno de los Proveedores de Recursos había firmado los Certificados de Condiciones Precedentes, informándole, además, al Negociado que después de consultar con LUMA, así como con los Proveedores de Recursos, la Autoridad había determinado que los Proveedores de Recursos que patrocinaban aquellos proyectos que requerían nuevos seccionadores como parte del trabajo de interconexión, realizarían ellos mismos el trabajo requerido. La Autoridad explicó, además, que proceder de otra manera resultaría en LCOEs más altos para esos Proveedores de Recursos.

39. Posteriormente, el 31 de marzo de 2023 la Autoridad presentó la *“Motion Requesting Approval of Amendments and Informing on Status of Project Development Timeline for Tranche 1 Utility-Scale Project Agreements”* (“Moción del 31 de marzo”). En dicha moción la Autoridad reiteró el proceso del Tranche 1, le explicó una vez más al Negociado las preocupaciones de los proponentes en cuanto a los proyectos del Tranche 1 y le solicitó al Negociado que extendiera el término para el cierre de los contratos (“Closing Date”) según solicitado por los proponentes. La Autoridad cree firmemente que se debe hacer

todo lo posible por finalizar los acuerdos del Tranche 1, ya que éstos están en una etapa avanzada del proceso de RFP y, por lo tanto, los proyectos de estos acuerdos están bien cercanos de comenzar su etapa de permisos, diseño y construcción.

40. En respuesta a la Moción del 31 de marzo, mediante Resolución y Orden del 4 de abril de 2023, el Negociado determinó no extender los plazos para alcanzar la Fecha de Cierre y ordenó a la Autoridad a requerir que los proponentes utilicen los estimados de costos de interconexión más recientes, provistos por LUMA, para presentar su Mejor Oferta Final ("BFO", por sus siglas en inglés). Determinó además que los proponentes debían presentar su Mejor Oferta Final a la Autoridad tres (3) días laborables a partir de la notificación de la Resolución y Orden, y que cualquier discrepancia de precio entre los costos de interconexión utilizados para la BFO y el costo final de interconexión (establecido por LUMA mediante la RFP de interconexión) no sería asumida por los proponentes y cualquier disminución del precio se haría constar y el BFO se reduciría en consecuencia. El Negociado determinó, además, que cualquier retraso del *Commercial Operation Date* ("COD"), no causado por el proponente, sería tratado adecuadamente por el Negociado asegurando que cualquier retraso en la finalización de los trabajos de interconexión no sería adjudicado contra el Proveedor de Recursos en la consecución del COD en los 24 meses requeridos desde la Fecha de Cierre.
41. El detallado resumen anteriormente consignado conteniendo las resoluciones y órdenes emitidas por el Negociado relacionadas con el proceso del Tranche 1 así como las múltiples mociones radicadas por la Autoridad en estricto cumplimiento con la multitud de órdenes emitidas por el Negociado demuestran, sin lugar a dudas, que la Autoridad ha cumplido con todo lo que ha estado a su alcance relacionado con el proceso de terminación del

Tranche 1. Por ende, con respeto, pero con firmeza, la Autoridad rechaza los señalamientos del Negociado en su más reciente Orden del 12 de abril.

42. Además, conforme a la Orden del 12 de abril, la Autoridad es del criterio legal que la responsabilidad fiduciaria por las penalidades que pueda imponer el Negociado por el alegado incumplimiento de las tareas pendientes del Tranche 1 conforme a las disposiciones 4.2 de la Ley 17-2019 y a tenor con el Artículo 6.36 de la Ley 57-2014, no le dan base al Negociado para imponer responsabilidad a funcionarios de la Autoridad por actuaciones en su capacidad personal.
43. Por su importancia, se trae a la atención del Negociado, que la Sección 4.2 de la Ley 17-2019, también conocida como la sección 2.3 de la Ley 82 de 2010 versa sobre la Cartera de Energía Renovable que por disposición explícita de ley aplica a los proveedores de energía al detal.<sup>11</sup> Por su definición dicha disposición no alcanza a individuos particulares en su capacidad personal. Por ello, el Negociado carece de jurisdicción para imponer sanción alguna a individuos por alegadas violaciones a la Sección 4.2 de la Ley 17-2019.
44. No obstante, y dada la importancia del alcance que pretende la Orden del 12 de abril, pasamos a analizar y discutir lo requerido por el Negociado a la Autoridad en el último párrafo de la Resolución y Orden del 12 de abril de 2023. En primer lugar, se le requiere a la Autoridad el que le provea al Negociado los nombres y posiciones de sus funcionarios, que al presente son alegadamente responsables del cumplimiento con el proceso del

---

<sup>11</sup> Proveedor de energía al detal: significa la Autoridad de Energía Eléctrica y cualquier otro proveedor de energía al detal que vendió más de cincuenta mil 50,000 megavatio-horas (MWh) de energía eléctrica a consumidores de energía eléctrica en Puerto Rico durante el año natural anterior. Para propósitos de determinar si una persona es un proveedor de energía al detal, se tomarán en consideración las ventas de energía al detal en Puerto Rico de cualquier afiliada de dicha persona. Se considerarán como “afiliada”, cualquier compañía que controle o administre, sea controlada o administrada por, o esté sujeta a un control o administración común por un proveedor de energía al detal. El término proveedor de energía al detal no incluye un productor de energía cuya energía está destinada a ser revendida, un productor de energía renovable sostenible o energía renovable alterna, o un productor de energía renovable distribuida.

Tranche 1. En segundo lugar, que la Autoridad muestre causa por la cual el Negociado no le debe imponer multas a dichos funcionarios responsables por que no se haya completado el proceso del Tranche 1, por presuntas violaciones de éstos con la política pública energética, en particular la Sección 4.2 de la Ley 17-219 de conformidad con el Artículo 6.36 de la Ley 57-214.

45. En cumplimiento estricto con el primer requerimiento, se adjuntan copias de las Resoluciones de la Junta de Gobierno de la Autoridad conteniendo los nombres de los funcionarios de la Autoridad que han sido parte del Comité Evaluador durante el proceso del Tranche 1. Enfatizamos, sin embargo, que dicha producción no significa ni se debe interpretar como que la Autoridad de forma alguna admite o reconoce que dichos funcionarios hayan incurrido en conducta alguna que amerite la imposición de sanciones por el Negociado. Por el contrario, la Autoridad se reitera de la forma más contundente posible en que ni la Autoridad ni sus funcionarios han incurrido, durante el proceso del Tranche 1, en conducta que amerite la imposición de sanción o multa alguna por parte del Negociado.

46. En cuanto al segundo requerimiento, a los fines de que la Autoridad muestre causa por la cual los funcionarios en cuestión no deben ser privados de su propiedad **en su carácter personal mediante la imposición de una multa**. La Autoridad, se reitera en que no existe base alguna para que ni la Autoridad ni los funcionarios en cuestión sean sancionados por el Negociado. A través de todo el proceso relacionado con el Tranche 1, la Autoridad y sus funcionarios siempre han actuado correctamente y en estricto cumplimiento con las órdenes emitidas por el Negociado. Por ende, a juicio de la Autoridad, no existe razón o

base alguna para imponerle multas o cualesquiera otras sanciones a la Autoridad o a sus funcionarios, estos últimos en su carácter personal.

47. Advertimos, que la imposición de multas o sanciones por el Negociado a funcionarios de la Autoridad en su carácter personal representa una violación al derecho de propiedad de los funcionarios protegido por la garantía constitucional del debido proceso de ley. Veamos.

48. La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su Art. II, Sec. 7, 1 LPRA, al igual que las Enmiendas V y XIV de la Constitución de los Estados Unidos de América, garantiza el que ninguna persona sea privada de su libertad o propiedad sin el debido proceso de ley. *Hernández v. Secretario*, 164 DPR 390 (2005). En su vertiente procesal, la cláusula del debido proceso instituye las garantías procesales mínimas que el Estado debe proveerle a un individuo previo afectarle su propiedad o libertad. *Hernández v. Secretario*, supra; *López Vives v. Policía de Puerto Rico*, 118 DPR 219 (1987). Conforme a la jurisprudencia que gobierna el tema, son varios los requisitos que todo procedimiento adversativo debe satisfacer para garantizar las exigencias mínimas del debido proceso de ley, a saber: (1) notificación adecuada del proceso; (2) proceso ante un juez imparcial; (3) oportunidad de ser oído; (4) derecho a conainterrogar testigos y examinar la evidencia presentada en su contra; (5) tener asistencia de abogado, y (6) que la decisión se base en la evidencia presentada y admitida en el juicio. *Hernández v. Secretario*, supra. En resumen, el debido proceso se refiere al "derecho de toda persona a tener un proceso justo y con todas las garantías que ofrece la ley, tanto en el ámbito judicial como en el administrativo". *Aut. Puertos v. HEO*, 186 DPR 417 (2012); *Marrero Caratini v. Rodríguez Rodríguez*, 138 DPR 215, 220 (1995).

49. Toda vez, dentro de su función adjudicativa, las agencias administrativas pueden interferir con los intereses de libertad y propiedad de los individuos, la garantía a un debido proceso de ley se hace extensiva a los procedimientos de las agencias administrativas. Una vez está en juego un interés individual de libertad o propiedad hay que determinar cuál es el procedimiento exigido, lo que dependerá de las circunstancias dadas; salvaguardando siempre que el mismo sea justo e imparcial, no arbitrario. *Almonte et al. v. Brito*, 156 DPR 475 (2002). A pesar de que las normas del debido proceso de ley no se aplican dentro del campo administrativo con la misma rigurosidad que se aplican dentro de la adjudicación judicial, sí se han hecho extensivas a los procedimientos administrativos las siguientes garantías tradicionalmente reconocidas: (i) la concesión a una vista previa, (ii) oportuna y adecuada notificación, (iii) derecho a ser oído, (iv) confrontarse con los testigos, (v) presentar prueba oral y escrita a su favor, (vi) y la presencia de un adjudicador imparcial. *Almonte et al. v. Brito*, supra; *Ortiz Cruz v. Junta Hípica*, 101 DPR 791, 795 (1973).
50. Por eso, una vez una persona -un funcionario público, en nuestro caso- es parte del proceso adjudicativo, este tiene derecho a participar efectivamente en dicho proceso; ser notificado de las determinaciones, órdenes o resoluciones que emita la agencia y solicitar revisión judicial en igualdad de condiciones a las otras partes. *Comisión Ciudadanos v. G.P. Real Property*, 173 DPR 998 (2008). Para que todo procedimiento cumpla con el debido proceso de ley en su dimensión procesal, se debe cumplir con una notificación adecuada del proceso. *Picorelli López v. Depto. de Hacienda*, 179 DPR 720 (2010). La "notificación adecuada brinda a las partes la oportunidad de advenir en conocimiento real de la decisión tomada, a la vez que otorga a las personas cuyos derechos pudieran verse transgredidos una mayor oportunidad de determinar si ejercen o no los remedios disponibles por ley. Así,

pues, se obtiene un balance justo entre los derechos de todas las partes y se logra un ordenado sistema de revisión judicial". *Picorelli López v. Depto. de Hacienda*, supra.

51. A juicio de la Autoridad, la Orden del 12 de abril emitida por el Negociado es totalmente inadecuada, pues además de que no existe jurisdicción por parte del Negociado para imputarle a los funcionarios individuales violación alguna a la Sección 4.2 de la Ley 17-2019, la misma tampoco especifica con particularidad aquella parte de la política pública energética que el Negociado alega infringieron los funcionarios de la Autoridad.
52. Resulta evidente que el requerimiento a la Autoridad para que muestre causa por la cual el Negociado no deba sancionar a los funcionarios a cargo de la terminación del Tranche 1, presupone que el Negociado ya concluyó y adjudicó que las sanciones proceden, salvo que la Autoridad pueda convencerlo de lo contrario. Todo ello, sin notificarle, con particularidad al funcionario afectado, la falta alegadamente por él cometida, la prueba en poder del Negociado para establecer que se cometió la falta, advertirle al funcionario de su derecho a presentar prueba testifical o documental a su favor, informarle su derecho a comparecer representado por el abogado de su preferencia, entre otros. Por ende, el proceso que pretende seguir el Negociado, según descrito en la Resolución y Orden del 12 de abril de 2023, encaminado a privarle a los funcionarios de la Autoridad de su propiedad al imponerle multas prácticamente de forma sumaria, está totalmente reñido con el debido proceso de ley que constitucionalmente les asiste.
53. La Autoridad sostiene que ante el escenario de que el Negociado opte por continuar su curso procesal de sancionar a los funcionarios a cargo de la terminación del Tranche 1, en su carácter personal, el Negociado tendría que asignar a cada funcionario un número de caso para que individualmente puedan tener en su momento, su debido proceso de ley

incluyendo la oportunidad de defenderse de las imputaciones que el Negociado pueda imputarles a cada uno de ellos.

54. Como fue reiterado en la Moción *“Requesting Approval Of Amendments And Informing On Status Of Project Development Timeline For Tranche 1 Utility-Scale Project Agreement”* (“Moción del 31 de marzo”) y Moción *“Requesting Order on PREPA Request to Amend the Modified Budget for FY2023 for the Purpose of Adequately Complying with the April 4 Resolutions and Orders on Tranche 1 Closing Date”* (“Moción del 4 de abril”), existen diferentes situaciones y razones ajenas a la Autoridad que han influido en que las metas establecidas por el Negociado no pudieran ser alcanzadas para las fechas programadas.
55. Como se ha señalado anteriormente, durante el proceso del Tranche 1 la Autoridad y los promoventes han planteado una serie controversias en los últimos meses que están llegando a un punto crítico, y los Proveedores de Recursos han solicitado enmiendas a los contratos a escala de servicios públicos del Tranche 1 para abordar estas cuestiones antes del cierre. A manera de ejemplo, muchos de los proponentes de proyectos del Tranche 1 han solicitado aumentos en los precios o, en la alternativa, que se les permita enmendar los PPOAs, concediendo aumentos en la capacidad de generación.
56. Enfatizamos una vez más, que la Autoridad no puede resolver los asuntos subyacentes a las solicitudes de enmienda de los Proponentes (principalmente proponiendo aumentos de costos y retrasos en el desarrollo) sin que se les realicen enmiendas a los contratos del Tranche 1. Las restricciones impuestas a la Autoridad por las órdenes formales y guías informales del Negociado han impedido que la Autoridad tome las medidas que considera necesarias para apoyar los proyectos del Tranche 1. Entre estas, no extender los cierres de

los contratos ni entretener aumentos de precio cuando todavía los proponentes no tienen precios finales de LUMA para los trabajos de interconexión.

57. La Autoridad invita al Negociado a concentrar sus esfuerzos en identificar formas de permitir que los proyectos del Tranche 1 sean exitosos. Es importante que todas las partes involucradas en el Tranche 1, tengamos como norte encontrar soluciones productivas en busca de un objetivo común. Las preocupaciones genuinas de los proponentes no pueden caer en oídos sordos, donde se ignoraren las complejas realidades y factores que han afectado a los proponentes y que ponen en riesgo el éxito de los proyectos.

58. En vista de lo anteriormente expresado, la Autoridad solicita al Negociado dé por cumplida la Orden de proveer los nombres y posiciones del personal de la Autoridad actualmente responsable de la terminación del Tranche 1 y mostrar causa, de por qué no se debe imponer una multa a su personal responsable de la terminación del Tranche 1 por violación a la política energética; particularmente la Sección 4.2 de la Ley 17-2019, a tenor con el Artículo 6.36 de la Ley 57-2014. Orden del 12 de abril, pág. 5.

59. Mientras tanto, la Autoridad le reitera una vez más al Negociado que continúa trabajando incansablemente -en cumplimiento con la política pública energética- para que los proyectos procedan, pero advirtiéndole que ni la Autoridad, su personal, ni ninguna entidad gubernamental puede obligar a los Proveedores de Recursos a firmar y dar por concluido el proceso de contratación conforme establecido en los PPOA's.

**POR LO ANTERIOR,** la Autoridad solicita respetuosamente al Negociado de Energía que tome nota de la presentación de la presente moción, a fin de encontrar a la Autoridad en pleno cumplimiento de la Orden del 12 de abril.

**RESPECTUOSAMENTE SOMETIDA.**

En San Juan Puerto Rico, hoy 19 de abril de 2023.

*f/ Maralíz Vázquez-Marrero*

Maralíz Vázquez-Marrero

mvazquez@diazvaz.law

TSPR 16,187

**DÍAZ & VÁZQUEZ LAW FIRM, P.S.C.**

290 Jesús T. Piñero Ave.

Oriental Tower, Suite 803

San Juan, PR 00918

Tel. (787) 395-7133

Fax. (787) 497-9664

## CERTIFICADO DE SERVICIO

Por la presente se certifica que he presentado el precedente ante el Secretario de la Oficina de Energía utilizando el sistema de presentación electrónica y también que he notificado una copia a Margarita Mercado Echegaray, [margarita.mercado@us.dlapiper.com](mailto:margarita.mercado@us.dlapiper.com); y a Laura Rozas, [laura.rozas@us.dlapiper.com](mailto:laura.rozas@us.dlapiper.com).

In San Juan Puerto Rico, hoy 19 de abril de 2023.

*f/ Maralíz Vázquez-Marrero*  
Maralíz Vázquez-Marrero

Anejo A

Resoluciones de la Junta de Gobierno de la Autoridad



**GOVERNMENT OF PUERTO RICO**  
Puerto Rico Electric Power Authority  
Governing Board

A blue handwritten signature or initials in the top right corner of the page.

**RESOLUTION 4869**  
**DESIGNATION OF PROJECT COMMITTEE MEMBERS AND CHAIR FOR**  
**THE RFP OF RENEWABLE PROJECTS**

**WHEREAS:** The Puerto Rico Electric Power Authority (PREPA) is a public corporation and an instrumentality of the Government of Puerto Rico created by Act No. 83 of May 2, 1941, as amended (Act 83). PREPA was created to provide electrical energy in a reliable way, contributing to the general welfare and sustainable future of the people of Puerto Rico, maximizing benefits and minimizing social, environmental and economic impacts. In addition, PREPA provides a service based on affordable, fair, reasonable, and non-discriminatory cost that is consistent with environmental protection, non-profit, focused on citizen participation and its clients.

**WHEREAS:** As part of the energy sector transformation process the modernization of PREPA's generation fleet includes the execution of competitive and transparent procurement processes for the development of privately owned generation assets that will increase the share of renewable generation in line with the Renewable Portfolio Standards (RPS) targets of Act 82-2010, as amended.

**WHEREAS** Act 82-2010 directs PREPA to procure Renewable Energy Resources in accordance with the following milestones relative to the aggregate percentage of generation supplying its system: twenty percent (20%) by 2022, forty percent (40%) by 2025, sixty percent (60%) by 2040, and one hundred percent (100%) by 2050.

**WHEREAS:** In compliance with Act 82-2010 and Act 57-2014, as amended, on August 24, 2020, the Energy Bureau of the Puerto Rico Public Service Regulatory Board (Energy Bureau) issued its Final Resolution and Order (IRP Order) in Case CEPR-AP-2018-0001, regarding the PREPA's IRP. The IRP Order adopts a modified preferred resource plan and a modified action plan, which PREPA will follow over the next five (5) years for the purpose of procuring new energy resources and in retiring many of its fossil-fueled generating units. The RFP process represents one of several that PREPA will undertake as it seeks to comply with the requirements of the IRP Order, which provides guidelines for the procurement by PREPA of Renewable Generation Resources, including thresholds for the levelized cost of energy of each proposal.





WHEREAS: PREPA's Fiscal Plan, as Certified by the Financial Oversight and Management Board, requires that generation transformation for new generation capacity be achieved through the initiation of procurement processes in accordance with PREPA's IRP Order and Acts 57-2014 and 17-2019.

WHEREAS: As part of the dispositions of the IRP Order, on December 8, 2020, the Energy Bureau ordered PREPA to submit the Final Procurement Plan and associated Renewables RFP and that it continue all other actions required to implement the RFP process including that the competitive procurement follow the processes included in Joint Regulation 8815 "*Joint Regulation for the Procurement, Evaluation, Selection, Negotiation and Award of Contracts for the Purchase of Energy and for the Procurement, Evaluation, Selection, Negotiation and Award Process for the Modernization of the Generation Fleet*" (Regulation 8815).

WHEREAS: Article 3 of Regulation 8815 requires that PREPA designate a Project Committee which shall be responsible for assisting in the preparation of the RFP, the evaluation and selection of the Proponents and the negotiation of the terms of the Contract or Power Purchase and Operating Agreements (PPOA's).

WHEREAS: For the purpose of complying with the above, PREPA wishes to pursue a competitive procurement process for the purchase of renewable energy through PPOA's in compliance with Act 17-2019 and PREPA's IRP, as ordered by the Energy Bureau and PREPA's Certified Fiscal Plan.

WHEREAS: PREPA's Executive Director, through a January 14, 2021 memorandum recommended to this Governing Board the appointment of several PREPA's employees to be the members of the Evaluation Committee for the Renewable Energy Request for Proposal Process.

THEREFORE: In accordance with Act 83, Act 82-2010, Act 57-2014 and Regulation 8815, PREPA's Governing Board resolves to:

1. Approve and appoint the members of the Evaluation Committee for the RFP, as recommended by PREPA's Executive Director. The members of the Evaluation Committee responsible for the evaluation and selection of the best proposal(s) are: engineers Miguel A. Del Valle Morales, Roberto Rivera Medina, Javier Soto Suárez, Miguel Irizarry Silvestrini, and Atty. Félix A. Hernández Cabán.

2. Appoint engineer Miguel A. Del Valle Morales as the Chairman of the Evaluation Committee.
3. The Evaluation Committee will select an independent party to advise the Committee in the evaluation and ranking of the proposals, to make the selection based on the scoring criteria set forth in the RFP.
4. The Chief Executive Officer will inform the Governing Board of the result of the procurement process before the award of the contract(s) resulting from the RFP.
4. The General Counsel will review the terms and conditions of the contract(s) to ensure that they meet the legal requirements regarding government contracting and compliance with applicable legislation and Regulation 8815.
6. PREPA will submit the RFP documents for the approval of the Puerto Rico Energy Bureau prior to launching the RFP.

Approved in San Juan, Puerto Rico, on the twenty-seventh day of January of two thousand twenty-one.



---

Eduardo Arosemena-Muñoz  
Secretary of the Board



# GOVERNMENT OF PUERTO RICO

Puerto Rico Electric Power Authority  
Governing Board

## RESOLUTION 4891

### DESIGNATION OF NEW MEMBERS FOR THE EVALUATION COMMITTEE AND CHAIR FOR THE RENEWABLE ENERGY PROJECTS REQUEST FOR PROPOSAL PROCESS

**WHEREAS:** The Puerto Rico Electric Power Authority (PREPA) is a public corporation and an instrumentality of the Government of Puerto Rico created by Act No. 83 of May 2, 1941, as amended (Act 83). PREPA was created to provide electrical energy in a reliable way, contributing to the general welfare and sustainable future of the people of Puerto Rico, maximizing benefits and minimizing social, environmental, and economic impacts. In addition, PREPA provides a service based on affordable, fair, reasonable, and non-discriminatory cost that is consistent with environmental protection, non-profit, focused on citizen participation and its clients.

**WHEREAS:** As part of the energy sector transformation process the modernization of PREPA's generation fleet includes the execution of competitive and transparent procurement processes for the development of privately owned generation assets that will increase the share of renewable generation in line with the Renewable Portfolio Standards (RPS) targets of Act 82-2010, as amended.

**WHEREAS:** Act 82-2010 directs PREPA to procure Renewable Energy Resources in accordance with the following milestones relative to the aggregate percentage of generation supplying its system: twenty percent (20%) by 2022, forty percent (40%) by 2025, sixty percent (60%) by 2040, and one hundred percent (100%) by 2050.

**WHEREAS:** In compliance with Act 82-2010 and Act 57-2014, as amended, on August 24, 2020, the Energy Bureau of the Puerto Rico Public Service Regulatory Board (Energy Bureau) issued its Final Resolution and Order (IRP Order) in Case CEPR-AP-2018-0001, regarding the IRP of PREPA. The IRP Order adopts a modified preferred resource plan and a modified action plan, which PREPA will follow over the next five (5) years for the purpose of procuring new energy resources and in retiring many of its fossil-fueled generating units.



PO Box 364267 San Juan, Puerto Rico 00936-4267



The RFP process represents one of several that PREPA will undertake as it seeks to comply with the requirements of the IRP Order which provides guidelines for the procurement by PREPA of Renewable Generation Resources, including thresholds for the leveled cost of energy of each proposal.

WHEREAS: PREPA's Fiscal Plan, as Certified by the Financial Oversight and Management Board, requires that generation transformation for new generation capacity be achieved through the initiation of procurement processes in accordance with the IRP Order and Acts 57-2014 and 17-2019.

WHEREAS: As part of the dispositions of the IRP Order, on December 8, 2020 the Energy Bureau ordered PREPA to submit the Final Procurement Plan and associated Renewables RFP and that it continue all other actions required to implement the RFP process including that the competitive procurement follow the processes included in Joint Regulation 8815 "*Joint Regulation for the Procurement, Evaluation, Selection, Negotiation and Award of Contracts for the Purchase of Energy and for the Procurement, Evaluation, Selection, Negotiation and Award Process for the Modernization of the Generation Fleet*" (Regulation 8815).

WHEREAS: Article 3 of Regulation 8815 requires that PREPA designate a Evaluation Committee which shall be responsible for assisting in the preparation of the RFP, the evaluation and selection of the Proponents and the negotiation of the terms of the Contract or Power Purchase and Operating Agreements (PPOA's).

WHEREAS: For the purpose of complying with the above, PREPA is pursuing a competitive procurement process for the purchase of renewable energy through PPOA's in compliance with Act 17-2019 and PREPA's IRP, as ordered by the Energy Bureau and PREPA's Certified Fiscal Plan.

WHEREAS: PREPA's Executive Director, through memorandum of January 14, 2021, recommended to this Governing Board the appointment of several PREPA's employees to be the members of the Evaluation Committee for the Renewable Energy Request for Proposal Process.

WHEREAS: On January 27, 2021, the Governing Board through Resolution 4869 resolved to approve and appoint the members of the Evaluation Committee for the RFP, as recommended by PREPA's Executive Director. The members of the Evaluation Committee, responsible for the evaluation and selection of the best proposal(s), are: engineers Miguel A. Del Valle Morales, Roberto Rivera Medina, Javier Soto Suárez, Miguel Irizarry Silvestrini, and attorney Félix A. Hernández Cabán. Further, the

WHEREAS: As part of the transition of the operation and maintenance of the T&D System to LUMA, Miguel A. Del Valle Morales, Roberto Rivera Medina, Javier Soto Suárez, Miguel Irizarry Silvestrini, members of the Evaluation Committee will cease to be employees of PREPA on May 31, 2021. Therefore, to ensure the continuity of the Renewable Generation Request for Proposal process and compliance with the Energy Bureau's Final Resolution and Order (IRP Order) in Case CEPR-AP-2018-0001, PREPA must appoint new four members to the Evaluation Committee and also a new chairman.

WHEREAS: PREPA's Executive Director, through memorandum dated May 27, 2021, recommended to this Governing Board the appointment of four PREPA's employees to fill the vacant positions of the Evaluation Committee for the Renewable Energy Request for Proposal process.

THEREFORE: In accordance with Act 83, Act 82-2010 and Act 57-2014 and Regulation 8815, PREPA's Governing Board resolves to:

1. Approve and appoint the new four members of the Evaluation Committee for the RFP, as recommended by the Executive Director. The new four members of the Evaluation Committee, responsible for the evaluation and selection of the best proposal(s) are: engineers José Vázquez Vera, Suheil M. Acevedo Serrano, Luis E. López Miray and attorney Francisco Santos Rivera.
2. Appoint engineer José Vázquez Vera as the Chairman of the Evaluation Committee.

Approved in San Juan, Puerto Rico, this 28th day of May of two thousand twenty-one.



---

Eduardo Arosemena-Muñoz, Esq.  
Secretary of the Board



# GOVERNMENT OF PUERTO RICO

PUERTO RICO ELECTRIC POWER AUTHORITY

Governing Board | jgob@prepa.com

## RESOLUTION 4935

### Designation of New Members for the Project Committee and Chairwoman for the Renewable Energy Projects Request for Proposal Process 112648

WHEREAS: The Puerto Rico Electric Power Authority (PREPA) is a public corporation and an instrumentality of the Government of Puerto Rico created by Act No. 83 of May 2, 1941, as amended (Act 83). PREPA was created to provide electrical energy in a reliable way, contributing to the general welfare and sustainable future of the people of Puerto Rico, maximizing benefits and minimizing social, environmental, and economic impacts. In addition, PREPA provides a service based on affordable, fair, reasonable, and non-discriminatory cost that is consistent with environmental protection, non-profit, focused on citizen participation and its clients.

WHEREAS: As part of the energy sector transformation process the modernization of PREPA's generation fleet includes the execution of competitive and transparent procurement processes for the development of privately owned generation assets that will increase the share of renewable generation in line with the Renewable Portfolio Standards (RPS) targets of Act 82-2010, as amended.

WHEREAS: Act 82-2010 directs PREPA to procure Renewable Energy Resources in accordance with the following milestones relative to the aggregate percentage of generation supplying its system: twenty percent (20%) by 2022, forty percent (40%) by 2025, sixty percent (60%) by 2040, and one hundred percent (100%) by 2050.

WHEREAS: In compliance with Act 82-2010 and Act 57-2014, as amended, on August 24, 2020, the Energy Bureau of the Puerto Rico Public Service Regulatory Board (Energy Bureau) issued its Final Resolution and Order (IRP Order) in Case CEPR-AP-2018-0001, regarding the IRP of PREPA. The IRP Order adopts

ARC



PO Box 364267 San Juan, Puerto Rico 00936-4267

"We are an equal opportunity employer and do not discriminate on the basis of race, color, gender, age, national or social origin, social status, political ideas or affiliation, religion; for being or perceived to be a victim of domestic violence, sexual aggression or harassment, regardless of marital status, sexual orientation, gender identity or immigration status; for physical or mental disability, for veteran status or genetic information."

a modified preferred resource plan and a modified action plan, which PREPA will follow over the next five (5) years for the purpose of procuring new energy resources and in retiring many of its fossil-fueled generating units. The RFP process represents one of several that PREPA will undertake as it seeks to comply with the requirements of the IRP Order which provides guidelines for the procurement by PREPA of Renewable Generation Resources, including thresholds for the levelized cost of energy of each proposal.

WHEREAS: PREPA's Fiscal Plan, as Certified by the Financial Oversight and Management Board, requires that generation transformation for new generation capacity be achieved through the initiation of procurement processes in accordance with the IRP Order and acts 57-2014 and 17-2019.

WHEREAS: As part of the dispositions of the IRP Order, on December 8, 2020 the Energy Bureau ordered PREPA to submit the Final Procurement Plan and associated Renewables RFP and that it continue all other actions required to implement the RFP process including that the competitive procurement follow the processes included in Joint Regulation 8815 *"Joint Regulation for the Procurement, Evaluation, Selection, Negotiation and Award of Contracts for the Purchase of Energy and for the Procurement, Evaluation, Selection, Negotiation and Award Process for the Modernization of the Generation Fleet"* (Regulation 8815). ARC

WHEREAS: Article 3 of Regulation 8815 requires that PREPA designate a Project Committee which shall be responsible for assisting in the preparation of the RFP, the evaluation and selection of the Proponents and the negotiation of the terms of the Contract or Power Purchase and Operating Agreements (PPOA's).

WHEREAS: For the purpose of complying with the above, PREPA is pursuing a competitive procurement process for the purchase of renewable energy through PPOA's in compliance with Act 17-2019 and PREPA's IRP, as ordered by the Energy Bureau and PREPA's Certified Fiscal Plan.

WHEREAS: PREPA's former Executive Director, engineer Efran Paredes Maisonet, through memorandum of January 14, 2021, recommended to this Governing Board the appointment of several PREPA's employees to be the members of the Project Committee for the Renewable Energy Request for Proposal Process 112648 (Renewables RFP).

WHEREAS: On January 27, 2021, the Governing Board resolved to approve Resolution 4869 and appoint the members of the Project Committee for the Renewables RFP, as recommended by engineer Paredes Maisonet. The members of the Project Committee, responsible for the evaluation and selection of the best proposal(s), were: engineers Miguel A. Del Valle Morales, Roberto Rivera Medina, Javier Soto Suárez, Miguel Irizarry Silvestrini, and attorney Félix A. Hernández Cabán. Further, the Governing Board appointed engineer Miguel A. Del Valle Morales as the Chairman of the Project Committee.

WHEREAS: As part of the transition of the operation and maintenance of the T&D System to LUMA, Miguel A. Del Valle Morales, Roberto Rivera Medina, Javier Soto Suárez, Miguel Irizarry Silvestrini, members of the Project Committee will cease to be employees of PREPA on May 31, 2021. Therefore, to ensure the continuity of the Renewable Generation Request for Proposal process and compliance with the IRP Order, PREPA had to appoint new members to the Project Committee and a new chairman. ARC

WHEREAS: Engineer Efran Paredes Maisonet, through memorandum of May 27, 2021, recommended to this Governing Board the appointment of several PREPA's employees to be the members of the Project Committee for the Renewables RFP. The recommended members were engineers José Vázquez Vera, Luis López, Suheil Acevedo Serrano and attorney Francisco Santos Rivera. Engineer Paredes Maisonet recommended the appointment of engineer José Vázquez Vera as Chairman of the Project Committee.

WHEREAS: On May 28, 2021, the PREPA Governing Board approved Resolution 4891, by which the appointments mentioned above were confirmed as recommended.

WHEREAS: PREPA's Executive Director, engineer Josué A. Colón Ortiz, through memorandum of November 15, 2021, recommended to this Governing Board (1) the substitution of engineer José Vázquez Vera as member and Chairman of the Project Committee, (2) the appointment of engineer Jaime Umpierre Montalvo as member of the Project Committee and (3) the appointment of engineer Suheil Acevedo Serrano as Chairwoman of the Project Committee. PREPA's Executive Director affirms that these recommendations are in the best interest of PREPA and the Renewables RFP.

THEREFORE: In accordance with Act 83, Act 82-2010 and Act 57-2014 and Regulation 8815, PREPA's Governing Board resolves to:

1. Approve the substitution of engineer José Vázquez Vera as member and Chairman of the Project Committee,
2. Approve the appointment of engineer Jaime Umpierre Montalvo as member of the Project Committee and
3. Approve the appointment of engineer Suheil Acevedo Serrano as Chairwoman of the Project Committee.

Approved in San Juan, Puerto Rico, on this seventeenth day of November two thousand twenty-one.

  
Astrid I. Rodríguez-Cruz  
Corporate Secretary